



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-01024139-NEU-TIERR#SDTA -OBLIG. CUMPLIDAS - VENEGAS JUANA DE DIOS- LOTE PJE RIO LILEO- MINAS

VISTO:

El EX-2021-01024139-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras y el Expediente Físico N° 60309/1949 alcance 00001/2002; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 067/02 de fecha 08 de marzo de 2002 emitida por el entonces Ministerio Jefatura de Gabinete, se adjudicó en venta a la señora Venegas Juana de Dios (D.N.I. N° 10.194.446), casada en primeras nupcias con el señor Quesada Rolando (L.E. N° 7.572.467), en las condiciones establecidas por la Ley 263 y su Decreto reglamentario N° 0826/64, el Lote L43 que es parte del remanente del Lote 3 y 23, Fracción B, Sección XXXIII, Paraje Río Lileo, Departamento Minas, Provincia del Neuquén, con una superficie total de 115has. 66as. 00.09cas., Nomenclatura Catastral 01-RR-003-1653-0000, Plano de Mensura E2756-3831/99, al precio de enajenación de \$ 0,10 (pesos diez centavos) por hectárea, conforme surge del Decreto N° 2382/00 y se condonó el valor de mensura;

Que mediante la Resolución N° 0676/21 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente se rectificó el artículo 1° de la Resolución N° 067/02 debido a que encontrándose el lote en cuestión ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras y ser de carácter rural, es de aplicación la Ley 1306 y demás normas reglamentarias;

Que el entonces Departamento Contaduría informó que al 27 de marzo de 2002, la Cuenta Corriente N° 4-BPG-058 asignada a la señora Venegas se encuentra cancelada;

Que del informe de fecha 17 de julio de 2019 surge la real ocupación de la señora Venegas y el señor Quesada junto a su grupo familiar con mejoras de su propiedad, hacienda y plantas de diversas especies;

Que dicho informe fue ratificado en todos sus términos el 27 de julio de 2021, por la Dirección de Inspección y Fiscalización de la Dirección Provincial de Tierras;

Que el mencionado inmueble se encuentra ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras, exceptuado de la previa autorización de radicación, según Resolución N° 166/09 del Ministerio del Interior de la Nación;

Que del informe de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble, se desprende que la Provincia del Neuquén es titular del dominio del lote que nos ocupa;

Que conforme las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por la adjudicataria y otorgarle el respectivo título de propiedad;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar al administrado la opción de designar escribano particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiado en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su artículo 3º reza "*Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos*";

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º: **DECLÁRENSE CUMPLIDAS** las obligaciones de compra impuestas por la Ley 1306 y demás normas reglamentarias, a favor de la señora Venegas Juana de Dios (D.N.I. N° 10.194.446), casada en primeras nupcias con el señor Quesada Rolando (L.E. N° 7.572.467), por la tierra fiscal identificada como Lote L43 con una superficie total de 115has. 66as. 00.09cas., Nomenclatura Catastral 01-RR-003-1653-0000, Plano de Mensura E2756-3831/99 Paraje Río Lileo, Departamento Minas, Provincia del Neuquén, y **OTÓRGASELE** el respectivo título de propiedad.

Artículo 2º: **ESTABLÉZCASE** que a efectos de dar celeridad al trámite de escrituración, los beneficiarios podrán designar escribano particular, previa autorización de las autoridades de la Dirección Provincial de Tierras, quedando estipulado que los costos que demande realizar el trámite de la escritura traslativa de dominio, correrá por cuenta de los mismos.

Artículo 3º: **CONSÍGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al Estado Provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito; y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente el adjudicatario de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales.

Artículo 4º: **NOTIFÍCASE** a la parte interesada a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

